



RESOLUCION DE ALCALDIA NRO. 018-2025-MDU

Uchumayo, 14 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 162-2025-MDU/OA/UGRRHH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 12 de marzo del 2025, Dictamen Legal N° 058-2025-MDU/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 43° señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Así también, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en relación a ello, la doctrina sostiene que el error material comprende un error de expresión, un error gramatical o un error aritmético, atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", o "un error de expresión" en la redacción de un documento; es decir un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, la potestad correctiva de la Administración, le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores que puedan ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva lleva como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error.

Que, para que los errores materiales puedan ser rectificadas por la Administración Pública, estos deberán manifestarse por su sola contemplación, es decir, para la corrección solamente será necesario un cotejo de datos que se desprendan del expediente administrativo y que, por ende, no se requiera de un mayor análisis. En ese contexto, al haberse determinado la existencia de errores materiales, basta la verificación de la información presupuestaria para corroborar los datos correctos.

Que, mediante Informe N° 162-2025-MDU/OA/UGRRHH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, advierte un error material en la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MDU, debiendo decir Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, siendo necesaria su rectificación.

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía Nro. 001-2025-MDU, se puede apreciar del Artículo Primero, que se consignó un error material debiéndose corregir conforme al siguiente detalle:

Dice:

Artículo Primero.- DELEGAR, al Lic. José Benavente Calderón, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo (...)

Debe decir:

Artículo Primero.- DELEGAR, al Lic. José Benavente Calderón, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo (...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Que, mediante Dictamen Legal N° 058-2025-MDU/GM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión entre otros que: Corresponde rectificar el artículo primero, de la parte resolutive de la **Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MDU**, de fecha 06 de enero del 2025, solo lo correspondiente al error material incurrido, conforme al siguiente detalle:

Dice:

Artículo Primero.- DELEGAR, al Lic. José Benavente Calderón, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo (...)

Debe decir:

Artículo Primero.- DELEGAR, al Lic. José Benavente Calderón, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo (...)

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía Nro. 001-2025-MDU, de fecha 06 de enero de 2025, según el siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, al Lic. José Benavente Calderón, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, al Lic. José Benavente Calderón, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTÉNGASE subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía Nro. 001-2025-MDU, de fecha 06 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Hardín José Abril Velarde
ALCALDE